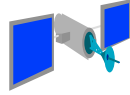


# **PRENSA**

**TELEFAX 2248-2385**



## **Defensoría de los Habitantes de la República**

### **PRONUNCIAMIENTO CON OCASIÓN DEL VOTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL EN CASO CRUCITAS**

Con ocasión del reciente pronunciamiento de la Sala Constitucional declarando sin lugar el Recurso de Amparo interpuesto contra la actividad minera a cielo abierto en la localidad de Crucitas, la Defensoría de los Habitantes considera importante señalar:

1.- La Defensoría de los Habitantes, tal y como ha sido costumbre, se manifiesta respetuosa de los fallos judiciales y considera especialmente importante en el caso que nos ocupa, que en el menor plazo posible, se pueda contar con la resolución integral por parte de la Sala Constitucional de forma tal que todas las partes involucradas en el conflicto puedan conocer con propiedad el análisis realizado a la luz del Derecho Constitucional y Ambiental en el presente caso. El día de hoy se hará una solicitud formal respetuosa en ese sentido.

2.- Los criterios que fundamentan la declaratoria de la Sala Constitucional en nada demeritan la posibilidad de las personas afectadas de acudir a la jurisdicción común a cuestionar, en caso de que así lo consideren, la validez de los dictámenes técnicos emitidos. En ese sentido, la Defensoría revisará con detalle las acciones judiciales pendientes para determinar qué tipo de acciones se tomarían al respecto.

3.- La Defensoría considera de trascendencia y urgencia la revisión integral de la normativa que regula la minería en Costa Rica. Lo anterior considerando que dicha actividad genera un importante impacto ambiental, especialmente en el caso de la extracción minera a cielo abierto, todo lo cual repercute en la calidad de vida de las y los habitantes. El Código de Minería y normativa conexas debe ser revisado a la luz de las obligaciones internacionales y nacionales que en materia ambiental ha asumido el Estado costarricense.

4.- El “Por Tanto” de la resolución referida requiere un análisis detallado, especialmente en cuanto a la obligación establecida para las autoridades recurridas y de la Regencia Ambiental del Proyecto de coordinar con la Comisión Mixta de Monitoreo y Control Ambiental, el seguimiento y

fiscalización de todas las fases del proyecto, priorizando la forma en que se hará efectiva la participación ciudadana en cada una de estas etapas.

La labor de dicha Comisión, debe estar enmarcada en el respeto de los principios ambientales que se tornan en obligaciones contraídas por el Estado costarricense, tanto a nivel internacional como nacional. Tal es el caso de los principios precautorio, así como de responsabilidad por posible contaminación.

5.- El conflicto socio-ambiental generado con ocasión de la actividad minera autorizada en la comunidad de Crucitas, requiere un análisis y una atención integral que trasciende la sola intervención judicial, debiendo las autoridades de Gobierno atender sus obligaciones con las comunidades donde se localiza el proyecto referido, indistintamente de la ejecución del mismo.

La Defensoría, al igual que en otros conflictos socio-ambientales, acompañará a la comunidad en aras de facilitar el acceso a la información que permita su participación en los diferentes procesos que se generen con ocasión del desarrollo del referido proyecto.

La Defensoría de los Habitantes reitera que el derecho al desarrollo no debe en forma alguna colisionar con los demás derechos humanos, sino antes bien, debe potenciar la condición de ser humano como eje principal de cualquier desarrollo. En suma, es de interés constitucional y legal que el desarrollo económico avance con responsabilidad ecológica y sin afectar los derechos de las y los habitantes.

**Oficina de Prensa**  
**Defensoría de los Habitantes**  
**Lunes 19/04/2010**